

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados, comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas, objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, el día fijado es el 23 de julio de 1981, a las dieciocho horas, parcela 1.

Castellón, 18 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—12.899-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16488 *ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se regula el establecimiento de cursos monográficos en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y de Restauración.*

Ilmo. Sr.: Al amparo del Decreto 2127/1983, de 24 de julio, se ha venido autorizando en las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos el desarrollo de cursos monográficos, sin validez académica oficial, con el designio de que a un sector de población, que no puede seguir por causas diversas los cursos regulares de enseñanza establecidos en los Centros indicados, les sea permitido capacitarse en una actividad artística cuyo ejercicio desea.

Estos cursos monográficos, que se han revelado de gran utilidad, carecen de la más mínima regulación legal, por lo que se hace preciso investirlos de las garantías debidas, si bien dentro de un marco amplio y tan flexible como lo permita su propia naturaleza.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas Oficiales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Artes de Cerámica y de Restauración, podrán organizar cursos monográficos sobre las especialidades que cuenten con talleres establecidos y que tengan reconocidas.

Segundo.—La duración de los cursos monográficos no podrá ser inferior a ocho meses ni superior a veinticinco meses y, por lo menos, se desarrollarán a lo largo de dos cursos académicos, sin superar los tres cursos académicos.

Tercero.—Los alumnos que se matriculen en cualquier curso monográfico, deberán instruirse en «Historia del Arte» y cursar, a determinación de la Escuela, según la materia de que trate el curso monográfico, una de las tres asignaturas siguientes: «Modelado», «Dibujo Artístico», «Dibujo Lineal».

Cuarto.—Al finalizar el curso monográfico, el alumno podrá solicitar la expedición de un certificado de asistencia, siempre que ésta se haya revelado como normal, el cual será extendido por el Centro, sin validez académica, y, por tanto, sin expresar calificación alguna.

Quinto.—Los cursos monográficos no podrán interferir en ningún caso el desarrollo de los cursos regulares, y su autorización tampoco supondrá variación alguna en las plantillas de personal docente que tengan asignadas los Centros peticionarios.

Sexto.—Los Centros solicitarán del Departamento la oportuna autorización para desarrollar cursos monográficos, explicando en una breve Memoria la forma de acceso, contenido, horario, fines y duración de los mismos, sin cuyo requisito no podrán ser impartidos.

Los Centros que debidamente autorizados por Orden ministerial impartan actualmente algún curso monográfico, deberán solicitar del Departamento su convalidación en la forma descrita en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

16489 *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros privados de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que habrán de citarse.

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), dictada en su aplicación, y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos, según se informa preceptivamente y se propone por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, con el grado, ramas de enseñanza y profesiones que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes y a partir del curso académico 1981/82:

Castellón

Localidad: Castellón. Domicilio: Jover, 15. Denominación: «Academia Latina». Titularidad: Manuel Alba Mallasen. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Murcia

Localidad: Murcia. Domicilio: Santo Domingo, 11, y Platería, 57. Denominación: «Tryme». Titularidad: Academia Tryme. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Localidad: Cabezo de Torres. Domicilio: Plaza de la Iglesia. Denominación: Centro Social «Nuestra Señora de las Lágrimas». Titularidad: José Sabater Mira. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Santander

Localidad: Corvera de Toranzo-San Vicente. Domicilio: Localidad. Denominación: «La Casona» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

Localidad: Liérganes. Domicilio: Hombre-Pez, sin número. Denominación: «El Pasiago» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

Localidad: Ramales de la Victoria. Domicilio: Localidad. Denominación: «Francisco de Paula Orense» (Colegio Familiar Rural). Titularidad: Asociación de Padres. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias, en régimen de alternancia.

La obligada adscripción de estos Centros a uno público, homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia respectivas, las cuales darán cuenta de la misma, para su oportuna anotación, a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16490 *ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia la Fundación «José Antonio Escudero Valverde» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «José Antonio Escudero Valverde» de Madrid; y

Resultando que el 31 de diciembre de 1979, don José Antonio Escudero Pérez, Secretario del Consejo de la Sociedad «Residencia Doctor Escudero, S. A.», expresamente facultado para este acto por acuerdo de la Junta Universidad de dicha Sociedad, celebrada el 28 de diciembre del mencionado año, compareció ante el Notario del ilustre Colegio de los de Madrid, don José María de Prada González y con el número 4.300 de su protocolo corriente otorgó la Carta Fundacional por la que instituyó la Fundación «José Antonio Escudero Valverde»;

Resultando que, en dicha Carta Fundacional se aprueban los Estatutos de la Entidad, de los que se reseña lo que sigue:

Uno. La Fundación tiene por finalidad promover el estudio y la investigación de problemas médicos relacionados con la psiquiatría y la higiene mental, mediante la concesión de un premio bienal de investigación que llevará el nombre de la misma.

Dos. El Gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda con carácter gratuito a la Real Academia de Medicina que lo ejercerá por medio de sus órganos de gobierno, como prevé el artículo 9.2 del vigente Reglamento